JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00377
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELSA MARINA CUBILLOS GARZÓN
Demandado:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Asunto:	AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL- CONTRATO REALIDAD

Vencido el traslado de la demanda en el presente proceso, dentro del cual se contestó oportunamente la misma, proponiéndose excepciones mixtas y de fondo, corresponde continuar con el trámite a que haya lugar.

El artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días.

A su vez, el artículo 201A respecto a los traslados que deban surtirse dentro de los procesos de conocimiento de esta jurisdicción, dispone:

'(...)

Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. (...)"

En el presente caso, se observa que la entidad demandada, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, contestó la demanda dentro del término de ley, y planteó como excepciones las denominadas "AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL CONTRATO REALIDAD EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO"; "COMPENSACIÓN"; "COBRO DE LO NO DEBIDO"; "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN", y "PRESCRIPCIÓN".

Radicación: 11001-33-35-013-2021-00377 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELSA MARINA CUBILLOS GARZÓN

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Entonces, teniendo en cuenta que el traslado de estas excepciones se surtió

mediante remisión de la contestación de la demanda por parte de la entidad

demandada a la demandante, se harán las siguientes precisiones:

En razón a que la excepción de "PRESCRIPCIÓN" tiene el carácter de mixta y hasta

esta etapa procesal no se encuentra probada, su resolución se diferirá al momento

de proferirse sentencia.

Asimismo, como las demás excepciones planteadas por la entidad demandada son

de mérito o de fondo, por tratarse simplemente de argumentos de defensa que

pretenden enervar la prosperidad de las pretensiones, se advierte que estas se

entenderán resueltas con la correspondiente motivación o argumentación de la

sentencia.

De otra parte, revisado el expediente se advierte que dentro de las oportunidades

procesales pertinentes, es decir, tanto con la demanda como en la contestación de

esta, se solicitaron distintos medios de prueba, tales como documentales y

declaraciones, y comoquiera que estas últimas requieren necesariamente de la

inmediación por parte del juez para su realización, corresponde convocar a

audiencia inicial para su decreto y posterior práctica en audiencia de pruebas.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en este proceso se torna

indispensable la práctica de pruebas distintas a las documentales, no resulta

procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que

adicionó el artículo 182A del C.P.A.C.A., razón por la cual corresponde

continuar con la etapa procesal correspondiente conforme al procedimiento previsto

en el artículo 1801 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021

que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

Por consiguiente, se dispone:

1.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda presentada por

la entidad demandada, conforme al término previsto en el artículo 172 del

CPACA.

2

Radicación: 11001-33-35-013-2021-00377
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELSA MARINA CUBILLOS GARZÓN

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2. DIFERIR la decisión de la excepción de "PRESCRIPCIÓN" para el momento de

proferir el fallo.

3.- ADVERTIR que las excepciones de fondo se entenderán resueltas con la

correspondiente motivación de la sentencia.

4.CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que

comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el <u>4 de octubre</u>

de 2023, a las 12 p.m., advirtiendo que antes de la realización de esta

se les informará a los sujetos procesales la herramienta o medio tecnológico que

se utilizará para tal diligencia.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de

lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la

sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibidem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de

la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del

presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad

de proponer acuerdo conciliatorio.

7.- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones

establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, debiendo

informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido

para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos

con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de

los Juzgado Administrativos al correo electrónico

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su

posterior reenvío a este juzgado.

8.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN RAMÓN BARACALDO

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.991 y portador

de la T.P. No. 112.333 del C.S. de la J, como apoderado especial de la entidad

demandada, conforme al poder arrimado al expediente el 8 de junio de 2023.

3

Radicación: 11001-33-35-013-2021-00377 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: ELSA MARINA CUBILLOS GARZÓN Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 22/09/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00377